

asumir las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían al **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL (PRO-VIVIENDA)** citadas en Leyes, Decretos, Reglamentos y demás Normativa Vigente.

ARTÍCULO 3. Se instruye al **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL (PRO-VIVIENDA)** para que un lapso no mayor de sesenta (60) días remita a la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)** toda la documentación soporte de los Programas y Proyectos ejecutados y en ejecución, financiados con fondos del Contrato de Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y Sector informal de la Economía, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras (BCH); asimismo, los sistemas informáticos, detalle de los pasivos de PRO-VIVIENDA, recursos financieros disponibles, bienes muebles e inmuebles y otros asignados. En el caso de los Bienes Muebles e inmuebles que se transfieran, los mismos deben ser acompañados de la Certificación que emita la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 4. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que suscriba con el Banco Central de Honduras (BCH) la respectiva Adenda al "Contrato de Fideicomiso de Apoyo a la Vivienda y Sector Informal de la Economía" para que el referido Contrato de Fideicomiso se apegue al presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. Cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos o Normativa vigente se refieran al **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL (PRO-VIVIENDA)** se entenderá como la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**.

ARTÍCULO 6. Quedan derogadas las Disposiciones Normativas del mismo rango que se opongan a la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. Reformar el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros Número PCM-024-2014 del 30 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de mayo de 2014, el cual debe leerse así:

"ARTÍCULO 12.- Las Direcciones, Programas o Proyectos de Vivienda que están en las diferentes Secretarías de Estado o en las Instituciones del Gobierno Central que se financian con Fondos Públicos o de la Cooperación Internacional, serán incorporados en las partidas presupuestarias aprobadas por el Soberano Congreso Nacional a la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**.

Asimismo, las Direcciones, Programas o Proyectos de Vivienda que están en las diferentes Secretarías de Estado o en las Instituciones del Gobierno Central, traspasarán a la Comisión los bienes muebles e inmuebles y los mismos deben ser acompañados de la Certificación que emita la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas."

ARTÍCULO 8. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-07-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, determina que el Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 04 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013 publicado el 23 de enero del 2014, manifiesta que la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarías de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarías de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar, la competencia de los Despachos por las Secretarías

de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración; tal disposición será emitida por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013 publicado el 23 de enero del 2014, establece, que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación entre otros, le compete: "Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con todos los niveles del sistemas educativo formal, con énfasis en el nivel de educación básica, exceptuando la educación superior; lo relativo a la formación cívica de la población y el desarrollo científico, tecnológico y cultural; la alfabetización y educación de adultos, incluyendo la educación no formal y la extraescolar".

CONSIDERANDO: Que es una necesidad contar con una estructura organizativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en nivel central, que asuma las funciones de Desarrollar las condiciones para la atención de la Primera Infancia en su acompañamiento en la inducción hacia la vida educativa, procure bienestar estudiantil, en la estrategia de brindar servicios educativos para una Vida Mejor.

CONSIDERANDO: Que para un eficaz desempeño de las funciones propias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación resulta necesario la incorporación de la Subsecretaría de Asuntos de Servicios Educativos quien asumirá la responsabilidad de los Servicios Educativos que preste el Sistema Nacional de Educación.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 245 numerales 2, 11 de la Constitución de la República; Artículos 4, 5, 11, 14, 22 numeral 3) 29, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2014, Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear la Subsecretaría de Estado de Servicios Educativos, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 2.- La Subsecretaría de Estado de Servicios Educativos asumirá la responsabilidad de los servicios educativos que preste el sistema Nacional de Educación y tiene las siguientes funciones: Coordinar, promocionar y armonizar las políticas delegadas por el Secretario de Estado, en el área de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EBAL JAIR DIAZ LUPIAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-08-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual debe proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza, reiterando a su vez que la Educación Nacional se fundamenta en los principios esenciales de la democracia.

CONSIDERANDO: Que el Folklore Nacional es parte de nuestra identidad, promoviendo los valores nacionales de la cultura de nuestro país dentro y fuera de nuestras fronteras.

POR TANTO:

En aplicaciones de los Artículos 151, 245 numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 10, 11, 22 numeral 9, Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus Reformas, Artículo 9 numeral 4, Artículos 7, 8, 10 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo dos (2) del Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros número PCM 058-2013 de fecha 17 de Diciembre del 2013, el cual se leerá de la siguiente manera: